



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00445-00

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

DEMANDANTE: ALIN JUDITH SANCHEZ AYALA

DEMANDADO: EMIGDIO JOSE GAMERO CUEVAS

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad. Agosto 31 de 2021.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA. Soledad, Treinta y Uno (31) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

1. **ADMÍTASE** la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora ALIN JUDITH SANCHEZ AYALA, a través de apoderado judicial contra el señor EMIGDIO JOSE GAMERO CUEVAS, por las causales contenida en los numerales 2,3, y 4 del art. 154 del C.C.
2. **A LA PRESENTE** demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **NOTIFIQUESE** la presente providencia al Ministerio Publico y al Defensor de Familia, adscritos al juzgado.
5. **RECONOCER** personería a la Dra. MARIA TRINIDAD BASTIDAS MEJIA, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.796.014 expedida en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 181.064 del C.S.J.,. como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.
6. **EXHORTAR** a la parte demandante a que aporte los correspondientes registros civiles de nacimiento de los cónyuges a fin de inscribir la decisión en los correspondientes folios, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6